

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado presentó excepciones de fondo. La parte actora se pronunció frente a las mismas. Pasa para proveer.

Términos:

Notificación por conducta concluyente, 26 de enero de 2022.

Término de tres (3) días para retirar anexos, del 27 al 31 de enero de 2022.

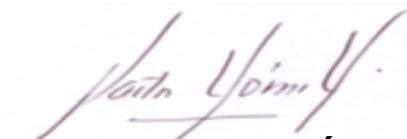
Días inhábiles, 29 y 30 de enero de 2022.

Término para excepcionar, del 1º al 14 de febrero de 2022.

Días inhábiles, 5, 6, 12 y 13 de febrero de 2022.

Presentación de las excepciones, 4 de febrero de 2022.

Manizales, 18 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2015-00061

Interlocutorio N° 165

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene como oportunamente contestada la demanda que dio inicio al presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora PAOLA ANDREA SERNA MEJIA, en contra del señor MARCO ALEJANDRO GANBA BUITRAGO, y en favor de su hija MARIA CLARA GAMBA SERNA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó las excepciones de mérito que denominó "*COBRO DE LO NO DEBIDO*", "*CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE COMO PADRE*", "*TRÁMITE PENDIENTE DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y MODIFICACIÓN DE VISITAS*", "*APORTE DE CUOTA ALIMENTARIA EN DINERO Y ESPECIE SUFICIENTE Y NECESARIA ACORDADAS DE MANERA ESCRITA Y VERBAL CON LA DEMANDANTE*", "*OTRAS PERSONAS CON IGUAL DERECHO QUE DEPENDEN DEL DEMANDADO*" y "*EXCEPCIÓN GENÉRICA*", de las mismas se corre traslado a la parte demandante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, y presente o solicite las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 del Código General del Proceso).

Agréguense al expediente para que hagan parte integrante del mismo, el escrito contentivo de las excepciones de fondo, y el escrito de la parte demandante, sobre el cual no se hará pronunciamiento, por cuanto fue allegado de manera prematura al proceso, y tampoco se acreditó que el

traslado de las excepciones se haya realizado en los términos del artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**